

RE: VERBAL - RCE DE DIANA CAMILA QUIÑOEZ Y OTRA VR EDILBERTO QUIÑONEZ HERNANDEZ - 2.023 - 0078

CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ <cobrantexeu@hotmail.com>

Mar 03/10/2023 13:10

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA VERBAL - CURADURIA JUZGADO 06 C CTO CALI.pdf;

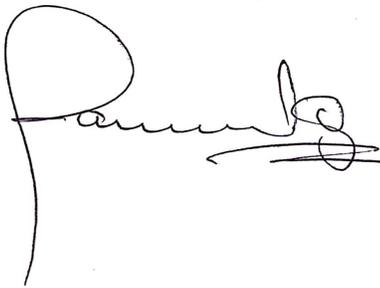
SEÑORES
JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI -

POR MEDIO DEL PRESENTE MENSAJE Y ARCHIVO ADJUNTO, ME PERMITO ARRIMAR CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL INDICADA EN LA REFERENCIA Y EL MISMO ARCHIVO;

NO SE FORMULAN EXCEPCIONES PUES DEL ESTUDIO DE LA DEMANDA Y PRUEBAS ALLEGADAS, Y DESDE LA POSICION EN QUE ACTÚO SIN OTROS ELEMENTOS DE JUICIO, QUE SI PUDIERE TENER EL PROPIO DEMANDADO NO ENCONTRÉ ELEMENTOS DE JUICIO PARA CONTROVERTIR LOS HECHOS Y PRETENSIONES, MEDIANTE LA FORMULACION DE MEDIOS EXCEPTIVOS QUE MÁS BIEN PUDIEREN TENDER A DILATACIÓN INDEBIDA DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL, PUES CONSIDERO, REITERO, QUE LA PRUEBA REINA LA CONSTITUYE EL EXPEDIENTE DE LA ACTUACIÓN PENAL QUE SE OBSERVA EN EL PROCESO, Y LA QUE MAS ADELANTE SE DECRETE.

CORDIAL Y

Atentamente;



CARLOS ENRIQUE ESTELA SUÁREZ
ABOGADO

C.C.Nº 10.631.265 DE CORINTO (CAUCA)

T.P. Nº 57707 DE CSJ

Tel: 3108488272

Correo Electrónico: cobrantexeu@hotmail.com

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 3:53 p. m.

Para: cobrantexeu@hotmail.com <cobrantexeu@hotmail.com>

Asunto: RE: VERBAL - RCE DE DIANA CAMILA QUIÑOEZ Y OTRA VR EDILBERTO QUIÑONEZ HERNANDEZ - 2.023 - 0078

Buen día.

En el presente correo no se evidencia ningún anexo

Atentamente,
Asistente Judicial



Juzgado Sexto Civil del Circuito

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono: [\(2\) 898 68 68](tel:(2)8986868) Extensión: 4062 - 4063

Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadia" Cra.10 No.12-15 Torre B Piso 12

Horario de atención: 8:00 am-12:00pm 1:00pm-5:00pm

Acceder directamente a Estados y traslados del Juzgado Sexto Civil Circuito:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-cali>

[\[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaqjpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TO\]\(https://efbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaqjpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TO\)](https://efbcsj-</p></div><div data-bbox=)

Acceda a Consulta de procesos

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2fG1Eef3HDnqXVt%2bwsBII7tUj1p4%3d)

[EntryId=%2fG1Eef3HDnqXVt%2bwsBII7tUj1p4%3d](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2fG1Eef3HDnqXVt%2bwsBII7tUj1p4%3d)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.



Cuidemos el medio ambiente.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

De: CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ <cobrantexeu@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 13:15

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Velasquez Abogados <velasquezabogados22@gmail.com>; dianacamila1994@gmail.com <dianacamila1994@gmail.com>; escarriamaritza93@gmail.com <escarriamaritza93@gmail.com>

Asunto: VERBAL - RCE DE DIANA CAMILA QUIÑONEZ Y OTRA VR EDILBERTO QUIÑONEZ HERNANDEZ - 2.023 - 0078

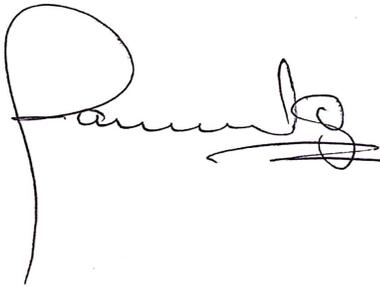
SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI -

REF: VERBAL SUMERIO DE RCE DE DIANA CAMILA QUIÑONEZ PABON - MARITZA
PABON ESCARRIA
DDO EDILBERTO QUIÑONEZ HERNANDEZ
RADICAC 2.023 - 0078

ME PERMITO REMITIR ANTE UD., EN MI CALIDAD DE CURADOR AD LITEM DESIGNADO EN EL PROCESO, CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.

CONCOMITANTEMENTE ESTOY COMPARTIENDO AL APODERADO JUDICIAL DE LAS DEMANDANTES, Y A ELLAS INDIVIDUALMENTE CONSTITUÍDAS.

Atentamente;



CARLOS ENRIQUE ESTELA SUÁREZ
ABOGADO
C.C.Nº 10.631.265 DE CORINTO (CAUCA)
T.P. Nº 57707 DE CSJ
Tel: 3108488272
Correo Electrónico: cobrantexeu@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ SEXTO (6º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DDTE DIANA CAMILIA QUIÑONEZ PABÓN Y MARITZA PABÓN ESCARRIA
DDO EDILBERTO QUIÑONEZ PABÓN
RADIC 2.023 - 0078
ASUNTO SE DESCORRE TRASLADO COMO CURADOR AD LITEM

El suscrito, CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, mayor de edad, abogado identificado como aparece bajo mi firma, actuando como curador ad litem designado al demandado dentro del proceso de la referencia, por este escrito, en legal forma y término procedo a descorrer el traslado que se me ha surtido, mediante el allegamiento de AUTO DE DESIGNACIÓN Y COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS, para lo cual me refiero ante el despacho en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. AL PRIMERO: AL PARECER ES CIERTO, partiendo de la presunción legal de buena fé de las afirmaciones que en él se hacen; desde la posición en que actúo no tengo elementos de juicio para debatirlo u oponerme.
2. AL SEGUNDO: CONSIDERO QUE ES CIERTO, POR LA EXISTENCIA DEL ALUDIDO REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que es imposible rebatir. Además, proviene el mismo de una declaración de voluntad expresa del aquí demandado, en el que no se observa haya existido error, fuerza o dolo en la misma.
3. AL TERCERO: Personal y profesionalmente no me consta; pero existe la evidencia de la sentencia de primera y segunda instancia (Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento y Sala de Decisión Penal del Circuito de esta ciudad) en lo penal que condenó al aquí demandado por los hechos que se le endilgan, y que han sido probados en dichas actuaciones.
4. AL CUARTO: SE PRESUME CIERTO, de lo contrario la justicia penal habría efectuado reparos o no habría condenado al aquí demandado, partiendo de la base del principio del indubio pro reo, luego entonces dichos hechos fueron debidamente probados ante dicha jurisdicción, o bien el señor EDILBERTO QUIÑONEZ PABON NO PUDO PROBAR SU INOCENCIA.
5. AL QUINTO: Igualmente es lógico, y cierto, además de que habrá afectado cualesquier otra cantidad de derechos personales, fundamentales y emocionales tanto a la en ese tiempo menor de edad, como a su señora madre.
6. AL SEXTO Y SEPTIMO: Es lógico Señor Juez, la sola mención de la comisión del delito cometido por el demandado y condenado penalmente, y los hechos aquí narrados, confortan una cantidad de situaciones y emociones encontradas al interior de la persona directamente ofendida, mucho más si para entonces era una menor de edad, y que se hace extensiva a su madre y demás integrantes del grupo

- familiar. Es de lo que en sociedad se denomina un delito atroz que no tiene ninguna razón de ser.
7. AL OCTAVO: Es cierto, esta clase de actuaciones generan traumas, de pronto frustraciones, y ante todo se coloca a la víctima en un total estado de indefensión e impotencia, muy difícil de superar; el trauma y sus efectos queda de por vida.
 8. AL NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO: Es cierto, ello se desprende de la revisión que he efectuado de la actuación penal, y de las copias arrimadas, las cuales presumo auténticas, contenido de certeza absoluta.
 9. AL DECIMO TERCERO: AL PARECER ES CIERTO; Sin embargo, Señor Juez, en el acápite pruebas me referiré al respecto.
 10. AL DECIMO CUARTO>: Lamentablemente es cierto, que en ocasiones las víctimas de un delito no encuentran reparación ni parcial ni total o integral a las secuelas físicas y emocionales que dejan la comisión de un delito; unas veces por culpa del mismo estado que no cuenta con los mecanismos coercitivos que lo permitan, en otros porque se habla de lentitud en la actuación judicial, y en ocasiones porque el victimario no tiene bienes para dicha reparación o hábil y oportunamente los oculta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA DEMANDA:

Señor Juez, en mi opinión profesional y personal, las pretensiones impetradas en la demanda son ajustadas a derecho, no tengo reparo en el Juramento Estimatorio allegado por la parte demandante;

Igualmente, debe aplicarse al presente asunto, el hecho de que EL DELITO es una de las fuentes de las obligaciones, y que éste nace de la agresión del agente victimario, que por ello genera reparación y es fuente de aquellas a favor de la víctima. Este evento está más que probado con ocasión de la condena penal en firme que recae en cabeza del aquí demandado con ocasión de los hechos que se nos han narrado en el escrito de demanda y sus pretensiones.

Es que el impacto emocional, personal que conlleva la situación planteada, el hecho originario es, reitero, demasiado cruel, máxime que el victimario estaba al interior del grupo familiar, donde ocurren los hechos objeto de repulsa penal, y ahora acción civil, y ello de por sí solo, aparte de lo humano, lo moral, conlleva una obligación de reparación y el estado, como lo indica el hecho décimo cuarto de esta demanda debe propender por la misma.

Señor Juez, desde la posición procesal en la que actúo no tengo elementos de hecho o de derecho para oponerme a las pretensiones de la demanda, tampoco impugnar los hechos arrimados, motivo por el cual le ruego a Ud., dictar sentencia conforme lo que resulte probado en el curso del proceso.

PRUEBAS:

Me acojo plenamente a lo solicitado por la parte demandante en su escrito inicial y el de subsanación, con fundamento en lo que expuse hecho por hecho, y en especial la presunción legal de veracidad, buena fé y lealtad procesal que se presume se ha insertado en esta actuación.

Me reservo el derecho a contrainterrogar a los testigos que allega el escrito de demanda, y el mismo Interrogatorio de Parte a la demandante, en especial el de la señora MARITZA PABÓN ESCARRIA.

OFICIAR: Ruego a su señoría, se sirva Oficiar tanto a la POLICIA METROPOLINA DE CALI, SIJIN, DIJIN, Y CTI, e igualmente al Señor Juez Séptimo 7) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad de Cali, a fin de que dichas autoridades nos informen si el señor EDILBERTO QUIÑONEZ HERNANDEZ – CC 5.882.582 – ha sido capturado, en caso afirmativo se nos indique en que sitio se encuentra recluso.

Igualmente, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que esa entidad nos allegue si en los registros del censo electoral aparece alguna última dirección de dicho demandado, y nos sea suministrada.

Ello con el fin de intentar hacerlo parte al presente proceso directamente, y se realice con él en lo posible las diligencias subsiguientes, y asuma la defensa que considere debe arrimar personalmente, y si es del caso, su señoría, con fundamento en el principio de la inmediación pueda decretar prueba de oficio consistente en interrogarlo si es del caso.

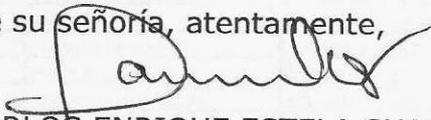
Ello no implica que el suscrito me sustraiga al deber legal que me corresponde, en la continuación del mismo.

NOTIFICACIONES:

Las físicas las mantendré en mi Oficina, ubicada en la Calle 11 N° 5 – 61 Oficina 604 de Cali. Tel 310-8488272.

Correo Electrónico: cobrantexeu@hotmail.com

De su señoría, atentamente,



CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ
ABOGADO
CC 10631265
TP 57707 DE CSJ